

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 153.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Victoriano de Pedro, Castor Alvaro y Santiago Alvaro Pascual, vecinos de Espinosa de Cerrato, cuyas señas se expresan á continuacion, contra quienes se sigue causa en el Juzgado de Baltanás por robo de caballos á sus convecinos D. Deogracias Valiente y D. Francisco Lopez, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del referido Juzgado, que los reclama.

Burgos 9 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas de Victoriano de Pedro.

De edad de 32 años, pelo y barba roja, con vigote, nariz regular, y de mas de cinco pies de altura, vestido con pantalon claro y una blusa, montado en un caballo rojo de mas de 7 cuartas, con silla y freno, y armado con una tercerola.

Señas de Castor Alvaro.

De edad de 33 años, pelo y ojos rojos, nariz regular, color rojo, barba id., vestido con pantalon de corte remendado con blusa, alpargata abierta y boina azul, montado en un caballo negro entero de 7 cuartas de alzada, paticalzado, armado con una escopeta.

Señas de Santiago Alvaro Pascual.

Edad 33 años, pelo y ojos rojos, nariz regular, color rojo, barba roja, vestido con pantalon de corte remendado, con blusa, alpargata abierta y boina azul, montado en un caballo negro, entero de 7 cuartas de alzada, paticalzado, armado con una escopeta.

Circular núm. 154.

Encargo á la Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del pastor Fernando N. Diez, cuyas señas se expresan á continuacion, que se ha fugado del pueblo de Villamayor de Treviño abandonando el ganado lanar que guardaba, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Juez municipal de dicho pueblo.

Burgos 9 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas de Fernando N. Diez.

Edad 16 años, estatura regular, color trigueño: viste pantalon y chaqueta de paño casero ya rojo, borceguies blancos malos y gorra de pellejo.

Circular núm. 155.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los sujetos de las señas que se expresan á continuacion y cuyos nombres se ignoran, los cuales robaron una yegua á D. Felix Varona, Párroco de Villanueva de Odra; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Villadiego, que los reclama.

Burgos 9 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas.

El uno como de 62 años de edad, con vigote cano, bastante alto, viste pantalon bombacho rayado, sombrero hongo, chaqueta color de botella y capa de paño de Astudillo ya bastante usada.

El otro como de 28 años, de buena talla, vigote negro, boina oscura, chaqueta azul y bombachos, tambien con capa.

Dichos dos sujetos van montados en dos jacas y armados con trabucos, espadas y cananas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente instruido en la Seccion de Fomento de esta provincia á consecuencia de una instancia presentada por D. Saturnino Gomez Cisneros oponiéndose al registro hecho por D. Francisco Barrio de la mina titulada La Aurora en término del pueblo de Riocabado y sitio donde llaman Cuesta Lucera, alegando en apoyo de lo mismo que dicho registro se ha hecho en terreno de su propiedad, adquirido por otro registro que hizo de la mina titulada Lo Cierito, de la cual se le dió el título correspondiente:

Visto el informe del Ingeniero de Minas, del que resulta que ambos registros se hallan situados en el mismo paraje y limitados los cuatro vientos cardinales por iguales surqueros, y que además el punto de que se hace partir la designacion es el mismo de que partió la mina Lo Cierito, por lo que el terreno solicitado para la Aurora se sobrepone casi completamente al concedido á la mina ya citada, ocupando además la labor que sirvió de base para su demarcacion, por lo que estando ya demarcada y concedida la mina Lo Cierito el registro de la Aurora no puede tener lugar á menos que el otro haya sido caducado anteriormente, y que de no haberlo sido, dicho registro de la Aurora debe desestimarse por improcedente:

Considerando que no habiendo caducado D. Saturnino Gomez Cisneros la mina titulada Lo Cierito, es propietario del terreno que ocupa la misma, y que por lo tanto nadie tiene derecho á hacer otro dentro de él:

Considerando que el registro de D. Francisco Barrio de «La Aurora» está dentro de la propiedad de dicho Cisneros segun el informe del Ingeniero Jefe de Minas,

He acordado declarar nulo el registro hecho por D. Francisco Barrio, y que se publique esta resolucion en el Boletín oficial, segun determina el art. 24 de la ley vigente de minas.

Burgos 10 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del día 31 de Agosto de 1872.

(Continuacion.)

En el expediente formado para el examen de la cuenta del servicio de bagajes del canton de Soncillo, correspondiente al segundo y tercer trimestre del último año económico, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 20 del actual, trasladando otro del de Santander, en que se hace presente que el Alcalde de Corbera dice que aquella Alcaldía nunca se ha negado á autorizar las papeletas del servicio de bagajes que hace el canto de Soncillo, perteneciente al Ayuntamiento del Valle de Valdevezana, y añade que el encargado de dicho servicio por el expresado canton nunca se ha presentado á hacer entrega de las personas que conduce para que se le autoricen sus servicios por medio de la correspondiente papeleta, y considerando que el principal comprobante de la prestacion de un servicio de esta especie es que la papeleta ú orden de su expedicion sea autorizada por el Alcalde del punto de llegada, se acordó devolver al Alcalde del Valle de Valdevezana las cuentas expresadas, previniéndole que las reforme suprimiendo las papeletas de servicios injustificados y las remita acompañadas de documentos que comprueben en forma legal la prestacion de los servicios á que se refieren para que puedan ser aprobadas.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia presentada por la Junta local de Soncillo al Ayuntamiento del Valle de Valdevezana sobre que se le autorice para la enagenacion de un edificio destinado á Escuela y habitacion

del Maestro por hallarse en estado de ruina y para construir un local conveniente á dicho servicio, se acordó autorizar dicha enagenacion y que se verifique en subasta pública previos los correspondientes anuncios.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á una de las niñas de Tomasa Santa María, viuda pobre residente en esta Capital.

En el expediente formado á virtud de comunicacion dirigida por el Ayuntamiento de Vadocondes al Sr. Gobernador en 5 de Julio último pidiendo á dicha autoridad superior que aprobase un recargo proporcional hecho en dicha localidad sobre el impuesto de consumos, resultando que entre los documentos remitidos por la corporacion municipal en cumplimiento de lo mandado por esta Superioridad no se halla la copia del presupuesto, se acordó prevenir á la misma que la remita á correo vuelto, conminando al Alcalde con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y con la de 7 pesetas 50 céntimos á cada uno de los concejales para el caso de que no lo hiciesen.

Se acordó que Nemesio Zaita, vecino de Añastro, acuda á esta Comision por medio de instancia en papel correspondiente, en lugar de hacerlo en forma de oficio como lo ha verificado, con la reclamacion de que le entreguen dos pellejos de vino que ha denunciado como remanente de consumos de dicha localidad.

En vista de las copias de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Sotopalacios para cubrir los gastos del presupuesto municipal en el presente año económico, contra los cuales no aparece que se haya interpuesto reclamacion alguna, se acordó manifestar al Alcalde que las ha remitido que dichos acuerdos no necesitan para ser ejecutivos la aprobacion de esta Superioridad.

Se acordó que pasen al Sr. Gobernador de la provincia los expedientes sobre pérdidas de cosecha y abono de contribucion territorial remitidos por los Alcaldes de Mambrilla de Castrejon y Pedrosa de Duero, á fin de que dicha autoridad los remita al Sr. Administrador económico á los efectos prevenidos en la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Así bien se acordó que pasen al Sr. Gobernador á los efectos del decreto de 12 de Setiembre de 1870 los expedientes de moratoria por pérdidas de cosecha y remitidos por los Alcaldes de Vizcainos y Barbadillo del Pez.

No habiéndose cumplido aun por el Ayuntamiento de Torresandino lo determinado por esta Comision en fecha 7 del mes actual respecto de la liquidacion que

se le mandó practicar con D. Nicolás Llanderal de lo que se le adeuda por sueldo de Secretario que ha sido de aquella corporacion, se acordó conminar á la misma con la multa que proceda si en el preciso término de 8.º dia no verifica lo que se le tiene ordenado.

No hallándose determinado con la debida precision lo que pide en su instancia fecha 14 del mes actual Cirilo Rojo, natural de Sotillo de la Rivera, se acordó manifestar al interesado que concrete de un modo esplicito su reclamacion para que pueda resolverse sobre ella.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Iglesias sobre las cuentas presentadas por el Alcalde de la anterior administracion, resultando que dicha Corporacion no ha cumplido lo que se le previno por esta Superioridad en 17 de Julio último, se acordó imponer la multa de 17 pesetas 50 céntimos al Alcalde D. Francisco Gonzalez, y la de 7 con 50 á cada uno de los individuos que formaron el Ayuntamiento presidido por él, que deba exigirse en los términos prevenidos por el art. 177 de la ley municipal vigente, previniendo á dichos interesados que les serán exigidas las demas responsabilidades señaladas por dicha ley si persistiesen en su desobediencia y no formasen inmediatamente las cuentas á que este expediente se refiere.

No habiendo cumplido el Alcalde de Haza lo resuelto por esta Superioridad respecto de la reclamacion de D. Dionisio Casado Echeguren, de que se le abone la cantidad de 1.933 rs. devengados como Guarda forestal en dicha villa, apesar de habersele conminado con la multa de 17 pesetas 50 céntimos para el caso de que insistiese en dejar de cumplir lo que se le tenia ordenado, se acordó declarararle incurso en dicha multa, y que se haga efectiva en la forma determinada por el art. 177 de la ley municipal, sin perjuicio de imponérsele la responsabilidad que proceda si continuase en su desobediencia.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por cuatro meses á Bernabé Ruiz, vecino de Belorado, para que puede atender á la lactancia de un hijo suyo.

En el expediente formado á virtud de un acuerdo del Ayuntamiento de Hontangas, remitido por el Alcalde, disponiendo que el vecino Pio Sanz derribe un corral y tenada que levantó detrás de la casa en que habita, intrusándose en la vía pública: resultando por el informe que ha emitido el Director de caminos vecinales, previo reconocimiento de dicha construccion, que es cierta la causa que ha servido de fundamento al precitado

acuerdo de la corporacion municipal, contra el cual se ha alzado el expresado D. Pio Sanz, se acordó confirmarle y desestimar la reclamacion mencionada.

En vista del informe emitido por la Direccion de caminos vecinales en que se demuestra la conveniencia de construir un puente de nueva planta en Zazuar sobre el rio Arandilla, en vez de verificar la reparacion del que anteriormente existía, se acordó que dicho funcionario proceda con la mayor brevedad posible á la formacion del oportuno proyecto y presupuesto, á fin de que puedan presentarse á la Diputacion en su próxima reunion.

Se acordó que se remita al Sr. Alcalde popular del Valle de Mena el proyecto, presupuesto y el pliego de condiciones facultativas para la construccion del puente sobre el rio Cadagua en el pueblo de Villasuso, perteneciente á aquel término municipal, á fin de que el Ayuntamiento pueda proceder á la redaccion de las condiciones económicas y á la subasta de las obras previo el anuncio correspondiente.

Igual resolucion se adoptó en el expediente de construccion de un puente sobre el rio Cadagua en el pueblo de Ungo, perteneciente tambien al término municipal del Valle de Mena.

Sobre la instancia de Vicente Garcia, vecino de Palazuelos de la Sierra, en solicitud de que se deje en su poder con la pension que ha venido disfrutando hasta el dia al expósito Victor Santa María, de edad de 12 años, se acordó desestimaria, que se le abonen las mensualidades que se le adendan, y que se traiga á dicho expósito al Establecimiento á fin de que pueda corregirse en él con la enseñanza primaria la tartamudez de que adolece.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á Teresa Barcina, viuda pobre é impedida para el trabajo, residente en Pancorbo.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Belorado, se acordó que el Arquitecto provincial pase á aquella villa á formar el proyecto y presupuesto de varias obras que intenta llevar á cabo el municipio.

Accediendo á lo solicitado por Hipólito Nuez, huérfano, de 14 años de edad, residente en esta capital, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á su hermana Margarita, de 6 años de edad.

Se acordó admitir asimismo en la Casa provincial de Beneficencia á la niña expósito Bernarda Ascension, remitida por el Alcalde de Arauzo de Salce.

Vista la instancia de D. Bernabé Hernando y Lopez y D.ª Eugenia Lopez, ve-

cinos respectivamente de Coruña del Conde y de Arandilla, reclamando contra la construccion de un lagar en la primera de dichas villas, por perjudicar á una casa de los exponentes, se acordó que acudan al Ayuntamiento, á quien corresponde resolver sobre dicha peticion en virtud de las atribuciones que le concede el art. 67 de la ley municipal vigente.

En el expediente instruido á instancia de D. Pablo Guerrero Ibañez, Alcalde que ha sido de Palacios de Riopisuerga, pidiendo que se ordene la suspension del embargo de bienes que se le hizo por alcances de cuentas de su administracion, dióse cuenta de la nueva instancia dirigida por dicho interesado al Sr. Gobernador haciendo presente que se le causan grandes perjuicios por la venta que se ha hecho de su labranza y reses lanares á pesar de la suspension de los precedimientos acordada por esta Comision, así como del oficio que con fecha 26 de dicho mes dirigió el alcalde remitiendo una cuenta formada al expresado Guerrero con vista de los datos que segun se dice presentó el mismo en 14 de Marzo último, de la que resulta que se le hace cargo sin justificante alguno de 4.682 pesetas, admitiéndole en data la suma de 5.720, declarando un alcance en su contra de 962 pesetas, sin que dicha resolucion esté autorizada mas que por los individuos de Ayuntamiento y 10 de la Junta, y sin que resulte tampoco que se haya notificado al reclamante ni á ninguno de los que con él formaban el Ayuntamiento de los años económicos de 1869 á 70, 1870 á 71 y 1871 á 72 y se acordó: 1.º Declarar nula la venta hecha de los efectos pertenecientes á D. Pablo Guerrero Ibañez, si se ha verificado con posterioridad al 22 de Mayo último, fecha en que la Comision acordó la suspension de todo procedimiento de apremio en este asunto y declarar á los individuos de Ayuntamiento que la hubiesen acordado, responsables de los perjuicios ocasionados por ella al reclamante. 2.º Que bajo la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que desde luego se conmina á D. Pablo Guerrero, y la de 7 con 50 á cada uno de los que compusieron con él el Ayuntamiento, forme las cuentas municipales de su administracion, sujetándose á la modelacion establecida, acompañando á cada una copia del presupuesto correspondiente y demás documentos prevenidos en el preciso término de un mes á contar desde la fecha en que se le comunique este acuerdo, y las presente al Ayuntamiento actual para que convocando á todos los individuos de la junta municipal formada en los términos prescritos por los artículos

59 y 60 de dicha ley sean examinadas, censuradas y remitidas á esta Superioridad para su ultimacion.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Quemada, solicitando subvencion para la reparacion del puente que facilita el paso de dicho pueblo á la carretera de La Vid para que en vista del proyecto y presupuesto de las obras formado por la Direccion de Caminos acuerde lo que considere procedente.

En el expediente formado á instancia de Doña Gregoria Arias, D. Blas Ortega y otros vecinos de Fuenlecan pidiendo que se les conceda algun auxilio del presupuesto provincial por haberse incendiado sus casas en el dia 30 de Julio último, se acordó: 1.º, que dichos vecinos se dirijan al Ayuntamiento pidiendo que se instruya el oportuno expediente en justificacion del siniestro: 2.º, que se acompañe una relacion valorada de los efectos destruidos por el incendio y tasacion de las pérdidas ocasionadas á cada uno de los exponentes; y 3.º, que informe el Ayuntamiento sobre la importancia de las pérdidas, el estado en que se hallen de recursos los que las han sufrido y demás circunstancias del caso.

Para resolver segun proceda sobre la instancia de D. Domingo Fernandez, vecino de Virtus, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento del Valle de Valdebezana, á cuyo término municipal pertenece dicho pueblo, en que se dispuso que las obras ejecutadas por el exponente en un molino de su propiedad vuelvan al estado en que se hallaban, se acordó que uno de los empleados facultativos de la Direccion de Caminos vecinales reconozca dichas obras é informe sobre los perjuicios que el Ayuntamiento supone que ocasionan al municipio, invitando al reclamante Fernandez á que presente la autorizacion que ha debido obtener para variar las canales de su molino y verificar en él las obras á que el Ayuntamiento se refiere en su informe.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 3 de la tarde.

Burgos 31 de Agosto de 1872.—El Vicepresidente interino, Lorenzo Garcia Martinez del Rincon.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

(De la Gaceta núm. 209.)

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA TERCERA.

En la villa de Madrid, á 7 de Junio de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende in-

terpuesto por María Escolástica Ortega contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa seguida á la misma en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de dicha ciudad por hurto:

Resultando que en 16 de Junio último se dió parte al Juzgado de que á Juan Murcia le habian sido sustraídas varias prendas de ropa, valuadas prudencialmente en 19 pesetas, y encontradas por la esposa de aquel en una prendería donde habian sido vendidas en 2 pesetas por dicha procesada, interin permaneció de criada en la casa del Murcia, confesando la misma estos hechos, y añadiendo que de igual procedencia vendió tambien otras ropas que no podia determinar: pero que lo hizo de orden de su amo para su asistencia durante la ausencia de su mujer, si bien aquel debia tener su razon extraviada, circunstancia que negó rotundamente el Murcia:

Resultando que seguida y fallada la causa en el Juzgado de primera instancia, fué elevada en consulta, y la referida Sala pronunció sentencia declarando que al hecho procesal corresponde la calificacion de hurto doméstico en cuantía mayor de 10 y menor de 100 pesetas; que su autor es la procesada, condenándola en su consecuencia en 28 meses y un dia de presidio correccional y suspension de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio durante la condena, al pago de 19 pesetas á Juan Murcia como indemnizacion del importe de las ropas que no parecieron y el de las vendidas, con las costas de ámbas instancias, mandando devolver las ropas depositadas á su dueño y reservando á la prendera su derecho á repetir los 8 rs. que dió á la procesada:

Resultando que contra esta sentencia interpuso María Escolástica Ortega recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el caso 4.º del art. 4.º de la provisional que los ha establecido, y citando la infraccion del art. 96 del Código vigente, segun el cual, cuando las mujeres incurrieren en los delitos que el mismo castiga con las penas de cadena perpétua ó temporal, ó con las de presidio mayor ó correccional, se les impondrá respectivamente las de reclusion perpétua ó temporal, prision mayor ó correccional:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo y recibido en esta tercera, se ha sustanciado en forma, adhiriéndose á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías:

Considerando que si las mujeres incurren en delitos que se castigan por el Código penal con cadena perpétua ó temporal, presidio mayor ó correccional, corresponde imponer respectivamente reclusion perpétua ó temporal, prision mayor ó correccional en conformidad al art. 96 del Código dicho:

Considerando que versando el caso de autos sobre hurto doméstico contra María Escolástica Ortega, y habiéndosela penado en 28 meses y un dia de presidio correccional, hay error en la clase de pena, comprendido en el caso 4.º del art. 4.º de la ley sobre establecimiento de la casacion, y se ha infringido en la sentencia el art. 96 del Código penal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid por María Escolástica Ortega; casamos y anulamos dicha sentencia, y librese orden reclamando de dicha Sala la causa original á los efectos del artículo 41 de la ley de casacion en los juicios criminales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Manuel Maria de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Trinidad Sicilia.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 7 de Junio de 1872.—Licenciado José Maria Pantoja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

FIESTAS EN ESTA CIUDAD

CON MOTIVO

de la

FERIA DE LA SANTA CRUZ, que se celebra en los dias 14, 15, 16, 17 y 18 de Setiembre.

El dia 15 de Setiembre una salva de cohetes y el pasacalle general, ejecutado por una Música, anunciará al vecindario las próximas fiestas.

Dia 14.

Solemne funcion religiosa en nuestra Iglesia Metropolitana.

Músicas en la Plaza Mayor y Paseo del Espolon.

Sorprendente exposicion en esta noche de fuegos artificiales, dirigida por los acreditados pirotécnicos D. Antonio Iusaniti é hijos, vecinos de Logroño.

Baile público en la Plaza Mayor, que estará iluminada con estrellas y soles de gas: iluminacion de las Casas Consistoriales.

Escogida funcion en el Teatro, dirigida por el eminente actor Sr. Tamayo.

Dia 15.

Con el fin de excitar la animacion en favor de la industria y del comercio de esta Capital, el Ayuntamiento ha dispuesto conceder cuatro premios, que se sortearán entre los introductores de artículos de consumo, en cada uno de los dias 14 y 17, en esta forma:

Un premio de 100 rs., ó sea 25 pesetas, sorteable entre los adeudos menores.

Tres premios de 300 rs., ó sea de 75 pesetas cada uno, á los adeudos mayores.

Para facilitar esta operacion, que devuelve á los introductores 1.000 reales diarios, se entregará á cada contribuyente, además de la papeleta en que conste su adeudo, un número talonario, que debe conservar el introductor, puesto que es el que ha de servir para recoger el premio obtenido despues de hechas las oportunas confrontaciones.

Los cuatro premios de los introductores de artículos de consumo en el dia 14 se darán el dia 15, y los del dia 17 el 18.

En consonancia con estas indicaciones, á las diez en punto de la mañana del dia 15, una Comision del Ayuntamiento verificará en público la insaculacion de todos los números que representen todos los adeudos menores, y separadamente los de los que representen los adeudos mayores. Un niño de corta edad sacará un número del bombo donde estén los adeudos menores, y publicándole un comisionado, dará opcion al que presente el número igual que confronte con su talon al premio de los 100 reales. El mismo niño sacará en seguida, con la debida separacion, del bombo donde estén los números de los adeudos mayores, tres números, que publicados igualmente por el comisionado darán tambien derecho á cada uno de los que posean los iguales á recibir los 300 reales del premio. Si los referidos premios no se recogieran en el acto, se satisfarán en el momento de la presentacion del número premiado en la Secretaria Municipal, y, de todos modos,

se publicarán cada día por carteles especiales y en el Boletín oficial.

Música en los paseos de Portales y Espolon.

Sorprendente ascension de un Globo Aereostático.

Baile público en la Plaza Mayor.

Variada funcion en el Teatro.

Día 16.

Reparto de la limosna á los pobres.

Música en el Templete del Espolon.

Escogida funcion en el Teatro.

Baile particular en la Sociedad del Salon de Recreo.

Día 17.

Música en el Templete del Espolon.

Baile público en la Plaza Mayor.

Variada y escogida funcion en el Teatro.

Día 18.

Rifa de los premios á los introductores de articulos de consumo en el día 17.

Música en el Espolon.

Funcion en el Teatro.

NOTAS.

1.º El Ayuntamiento dispensa en los cinco días de la feria el arbitrio local conocido con el nombre de «sitios de venta.»

2.º La Comision de Monumentos históricos y artísticos de la provincia abrirá al público en los días de la feria el Museo de bellas artes y antigüedades; tambien podrá visitarse la Casa Consistorial.

3.º Los Señores forasteros que deseen concurrir al baile de Sociedad, de que se ha hecho mérito, y no tengan relaciones con ninguno de sus socios, se servirán indicarlo al Sr. Presidente del Salon en una tarjeta firmada que contenga las señas de su casa.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Licenciado D. Santiago Sanz y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Zamora, Presbítero Capellan, y Ramon Manso, domiciliados en

esta villa de Briviesca, y Rufino Saez, soltero y natural de Bañuelos, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa sobre rebelion carlista, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos. — Santiago Sanz. — Por mandado de Su Sra., Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez del Partido de esta villa de Lerma.

Por el presente, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Sebastian Nuñez, vecino de Quintanilla del Agua, para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la Provincia, se presente en este Juzgado y su cárcel á extinguir la pena de tres meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa criminal que se le ha seguido sobre hurto de pies de enebro.

Dado en Lerma á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos. — Antonio Vergara. — Por su mandado, Modesto Revilla.

JUZGADO MUNICIPAL de Salas de los Infantes.

D. Mariano Olalla, Secretario del Juzgado municipal de Salas de los Infantes, Certifico: que en el Juzgado de mi cargo y á instancia de Nicolás Salazar se ha celebrado juicio verbal en rebeldía contra María Chicote, vecina de Palacios de la Sierra, en el cual ha recaído la sentencia que copiada á la letra es como sigue:

En la villa de Salas de los Infantes, á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Tomás García, Juez Municipal de la misma, habiendo visto el juicio entre partes de la una y como demandante Nicolás Salazar, vecino de esta villa, y demandada María Chicote, vecina de Palacios de la Sierra.

Resultando que el demandante reclama á la demandada setecientos setenta y ocho reales que esta era en deber á Pedro Revuelta y Tomasa Sainz Pardo, padres políticos del Salazar segun consta de recibo que en el acto del juicio ha presentado, cuyo recibo se halla unido al mismo:

Resultando que la Chicote ha sido citada en forma para la presentacion del juicio, segun se desprende del despacho expedido al Sr. Juez Municipal de Palacios de la Sierra, en el que contenía día y hora cuya presentacion no tuvo lugar, celebrándole por lo tanto en ausencia y rebeldía de la demandada:

Considerando que el demandante ha presentado su recibo cual se halla unido al juicio, y que la no presentacion de la

demandada es una prueba cierta y clara que la deuda que se la reclama es verdadera, y

Considerando que al demandante se le reconoce por heredero único del Revuelta y Pardo, por ser hijo político, el Señor Juez por ante mí el Secretario dijo:

Que debía condenar y condena á la demandada María Chicote, tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion, al pago de los setecientos setenta y ocho reales que el demandante Salazar la reclama y en todas las costas, insertándose esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, fijándose los correspondientes edictos en las puertas del Juzgado Municipal de esta villa y en el de Palacios de la Sierra donde procede la demanda, notificándose esta en los estrados del Juzgado, segun previenen los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo acordó, pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico. — Tomás García. — El Secretario, Atanasio Olalla.

La sentencia inserta concuerda exactamente con su original, á que me remito. Y á fin de que esta sentencia sea insertada en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente certificacion, visada por el Sr. Juez Municipal y sellada con el de su cargo en Salas de los Infantes á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos. — El Secretario, Atanasio Olalla. — V.º B.º — Tomás García.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Rublacedo de Abajo. Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Juez municipal de dicho pueblo en el término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 9 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo del Val.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Castrillo de l Val con la dotacion de ciento veinte y cinco pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde en el término de un mes, á contar desde el día en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Castrillo del Val 5 de Setiembre de 1872. — El Alcalde, Juan Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Adrada.

El día 1.º del corriente por la noche desapareció del pueblo de Adrada un macho de la pertenencia de Santiago Blanco, vecino de dicho pueblo, de las

señas que á continuacion se expresan; y se anuncia en el Boletín oficial para que en caso de ser habido se ponga en conocimiento del Alcalde de dicho pueblo de Adrada.

Adrada 4 de Setiembre de 1872. — José Guijarro.

Señas del macho.

Siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo negro, un poco rozado de los pechos de resultas de la collera, un poco herido en la mano izquierda de un zapatazo, herrado solo de las manos, un sobrehueso encima del morro.

Anuncios particulares.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,

por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.ª enseñanza por el Real Consejo de Instrucción pública.

(4.ª edición estereotípica.)

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD,

por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para los Institutos de 2.ª enseñanza.

(5.ª edición estereotípica.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.º, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos, á 24 rs. id.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Cátedras de la 2.ª enseñanza, por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 230 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Escuelas de Instrucción primaria, tambien por el mismo autor, á 3 rs. id.

EL CATECISMO HISTÓRICO,

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA SAGRADA

DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURI para uso de las escuelas.

NUEVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos propios de cada leccion.

NOTA. — Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.